

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE BOGOTÁ  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**E D I C T O**  
**EMPLAZATORIO**

Art. 140 Ley 1708 de 2014  
La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

**CITA Y EMPLAZA**

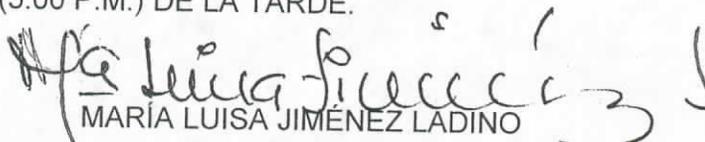
A RUBIELA ÁNGELA RAMOS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-068-2** (Radicado de Fiscalía 11165 E.D.), en el cual, el Juzgado Segundo del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, AVOCÓ CONOCIMIENTO de la acción de Extinción de Dominio mediante auto de 27 de agosto de 2018, siendo afectado (a) RUBIELA ÁNGELA RAMOS Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra vinculado, entre otros, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-1016857 ubicado en la carrera 3 este # 23 D – 09 barrio Ricaurte de la localidad de San Mateo de Soacha – Cundinamarca, que figura a nombre de RUBIELA ÁNGELA RAMOS y LEONARDO NIETO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 8 de octubre 2018, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

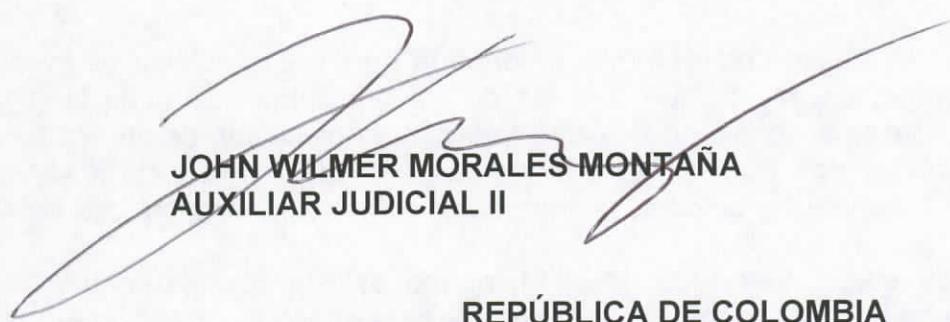
SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE DESFIJA EL DÍA 12 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

  
MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO  
SECRETARIA



5

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de 2018.** En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con requerimiento de extinción del derecho de dominio emitido el 12 de junio de 2018, por la Fiscalía 51 Especializada de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD, respecto de la suma de ciento veinte mil dólares incautados el 5 de noviembre de 2011 en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá. En el numeral TERCERO de la parte resolutive de su escrito relaciona la ubicación y dirección para efecto de notificaciones. Sírvase proveer.



**JOHN WILMER MORALES MONTAÑA**  
**AUXILIAR JUDICIAL II**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE**  
**EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo normado en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, norma que entró en vigencia el 20 de julio de esa anualidad y actualmente es la que rige lo concerniente a la acción extintiva.

Por otra parte, nótese que a través de resolución de 21 de mayo de 2018 la Fiscalía Delegada ajustó el presente trámite a la Ley 1708 de 2014, pues lo había tramitado con la Ley 793 de 2002, criterio que acoge el Despacho.

Lo anterior en atención a lo expuesto en varios pronunciamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>; además teniendo en cuenta que la resolución de inicio en el presente asunto fue emitida el 28 de septiembre de 2012 (fl. 124 c.o.1), la que se asemeja a la fijación provisional de la pretensión, figura prevista en el Código de Extinción de Dominio antes de las modificaciones realizadas por la Ley 1849 de 2017; y también en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley.

<sup>1</sup> Auto emitido el 24 de octubre de 2016, en el expediente AP6957-2016, rad. 48945, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO; ratificado en el auto de 15 de marzo de 2017 emitido en el expediente AP1654-2017, rad. 49.874, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO.



Por otra parte resulta pertinente mencionar que, una vez revisadas las diligencias el Despacho advirtió una irregularidad en el procedimiento de notificaciones que en su momento establecía la ya derogada Ley 793 de 2002, normatividad bajo la cual se adelantó este asunto, que en principio obligaría a declarar la nulidad para que la Fiscalía Delegada subsane lo pertinente.

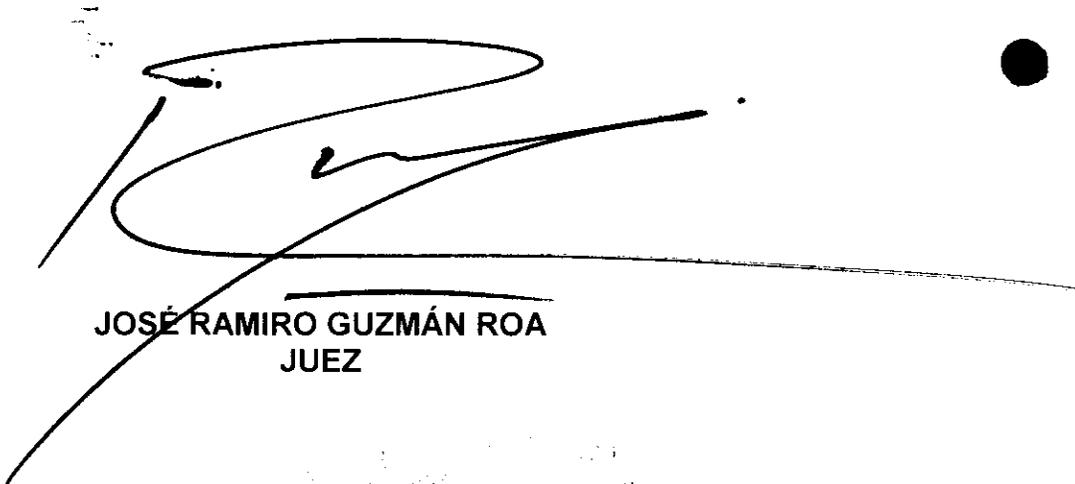
La mencionada irregularidad se evidencia en lo que tiene que ver con el emplazamiento que se debía hacer durante la fase a cargo del instructor; mismo que no se hizo a pesar de que fue ordenado, porque el contrato administrativo para ese fin había terminado en diciembre de 2016, quedando pendiente su realización y aun así nunca se publicó (ver fls. 190 y 191 c.o.1).

En ese orden de ideas, como se dijo, se debería decretar la nulidad de lo actuado; sin embargo, es sabido que a la luz de los principios que rigen las nulidades, no siempre la ausencia de una formalidad en la ejecución de un acto procesal implica su invalidez, pues si existe otro medio procesal para subsanar la irregularidad debe aplicarse a efectos de no imponer la mayor sanción al proceso.

Y es precisamente la Ley 1708 de 2014, norma bajo la cual se seguirá adelantando el proceso según lo indicado al inicio de esta providencia, la que en su artículo 140 prevé el medio procesal que permite subsanar la irregularidad en la que incurrió la Fiscalía Delegada en el presente asunto, por lo cual se **ORDENA** por Secretaría notificar esta decisión en la forma establecida en el artículo 140 de la norma mencionada a los afectados reconocidos en el trámite y sujetos procesales pertinentes.

Una vez realizado lo señalado en precedencia, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
13/09/2018  
GLORIA H. SANCHEZ GARCIA 32074071  
43-231-523 MEDICINA  
27/08/2018  
